



O F I C I O

S/REF.: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

N/REF.: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI

FECHA: 03 MARZO de 2019

ASUNTO: CAMBIOS REGLAMENTARIOS FEKM

DESTINATARIO: SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

**A LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE -
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES**

Asunto: Cambios reglamentarios establecidos por la Comisión Delegada de la FEKM.

D.MIGUEL ANGEL LOPEZ GIL, mayor de edad, en su calidad de Secretario General de la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING**, CERTIFICA que en reunión de 9 de diciembre de 2018 de la Comisión Delegada se ha aprobado el siguiente reglamentario:

- Reglamento de Licencias de la FEKM.

SE SOLICITA: Que se tenga por presentado este certificado para su aprobación por el Consejo Superior de Deportes para la modificación de los Estatutos de la FEKM.

Lo que se certifica a los efectos oportunos.

Fdo. Miguel Ángel López Gil
Secretario General FEKM



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
KICKBOXING Y MUAYTHAI

Rgto. Licencias F.E.K.M.

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE KICKBOXING Y MUAYTHAI

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. TITULACIONES FEDERATIVAS.

TÍTULO III. COMPETICIONES

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- De acuerdo a los Estatutos de la FEKM , para la participación en actividades y/o competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional será preciso estar en posesión de una licencia expedida por una Federación o Delegación de Kickboxing y/o Muaythai integrada en la FEKM.

Artículo 2º.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en esta FEKM.

Para la afiliación/reafiliación a la FEKM se estará a lo dispuesto en este Reglamento y a lo desarrollado por Circular para la complementación en lo que sea necesario.

Artículo 3º.- La obtención y tenencia de la licencia federativa de Kickboxing y Muaythai supondrá para el titular de la misma la aceptación de los derechos y deberes que comporta dicho título.

Artículo 5º.- Toda persona física que desee obtener una licencia, podrá solicitarla a través de una Federación o Delegación Autónoma o a la FEKM en especialidades o disciplinas Asociadas no recogidas en las respectivas territoriales.

Antes de conceder una licencia, el organismo que la expida debe asegurarse de la identidad y nacionalidad del solicitante, de su edad, que no se halle privado de licencia por sanción disciplinaria o por dopaje.

En el caso de una sanción por dopaje, cuando finalice y la persona física solicita la licencia, deberá ser comunicado a la AEPSAD esta solicitud de licencia a los efectos previstos en la

Artículo 6º.- Podrá concederse licencia federativa a las personas físicas con nacionalidad española así como los extranjeros, comunitarios o no, que acrediten su nacionalidad y la posesión de su “tarjeta comunitaria” en el caso de comunitarios, o la posesión del permiso de residencia en vigor para los no comunitarios, en los siguientes estamentos:

- a. **Deportista**, como independiente o afiliado a un club, según se indique en la circular que interprete esta normativa.
- b. **Técnico y/o Entrenadores** de Kickboxing y Muaythai: Entrenadores Nacionales o entrenadores deportivos según se establece Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio. Siendo exclusivamente entrenadores/técnicos aquellos que poseen titulación de regulada por aprobación de presidencia del CSD en publicación de plan normativo de Kickboxing y/o Muaythai.
Disciplinas asociadas – Entrenadores Nacionales según regulación de la FEKM.
- c. **Árbitro**, nivel I, II ,III e internacionales, con titulación reconocida por la FEKM o las respectivas internacionales a las que está afiliado FEKM, actualizada según indique el Comité Nacional de Arbitraje no pudiendo ejercer como árbitro a nivel nacional quien no tenga actualizada dicha titulación.



d. Otros, de ámbito de Kickboxing Amateur o Profesional:

- i. Directivo
- ii. Médico
- iii. Promotor.

Las personas físicas podrán obtener licencia en cada uno de los estamentos por una o varias especialidades de las previstas en los Estatutos de la FEKM, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 7º.- Para poder participar en competiciones o actividades oficiales, se deberá estar en posesión de licencia deportiva en el estamento y la especialidad correspondiente e inscrita en la base de datos de la FEKM.

Para las Disciplinas Asociadas que no exista itinerario de Alto Rendimiento o no se promueva formación de entrenadores, la FEKM podrá promover uno o varios cursos para personas que ya tengan titulación deportiva y que los mismos puedan obtener licencia de la especialidad correspondiente. Esta habilitación será permanente, si bien deberán obtener la licencia anualmente.

Los jueces, solo podrán ejercer como tales si se encuentran renovados para el año en curso correspondiente (tanto para competiciones como para impartir cursos), bien a nivel internacional o bien a nivel nacional, a través siempre del Comité Nacional de Árbitros.

Artículo 8º.- Los **menores de edad** deberán acompañar a su solicitud de licencia la correspondiente Autorización de Menores, suscrita por los padres, tutores, o Institución Autónoma autorizando al menor a participar en competiciones y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.

Artículo 9º.- Podrá suscribir **Licencia Nacional por la FEKM las entidades jurídicas** (clubes Deportivos) que se encuentren inscritos en el registro de entidades deportivas de su respectiva CCAA y que cumplan los requisitos mínimos de afiliación.

Artículo 10º.- La FEKM podrá expedir licencias para personas físicas cuando una federación autónoma no esté integrada en la FEKM, exista una imposibilidad por parte de la Federación o Delegación Autónoma de Kickboxing.

Artículo 11º.- Las licencias de competición nacional tendrán duración anual, entrando en vigor el 1 de enero de cada temporada, y vigencia hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Artículo 12º.- De acuerdo con lo dispuesto por la normativa de protección de datos los clubes deportivos, federaciones y delegaciones de kickboxing y/o Muaythai territorial prestarán atención al cumplimiento de dicha normativa y su comunicación a la FEKM.

La responsable de la expedición de la licencia, será responsable de los datos introducidos en



el fichero de la FEKM, de su veracidad y subsanación.

Debiendo hacer públicos los datos del responsable del fichero autonómico y los sistemas de acceso y rectificación correspondientes.

La adscripción e integración en la FEKM a través de la suscripción y renovación de la licencia federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los federados, de los siguientes efectos:

- a. Consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, fecha de nacimiento, número de licencia y club de pertenencia.
- b. Autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en esta competición.
- c. Acatamiento del Reglamento antidopaje vigente y obediencia a todo cuanto dispongan las disposiciones del Reglamento de la FEKM y las federaciones internacionales a las que está afiliada, en especial a la facultad que se reconoce a la FEKM en los procedimientos Disciplinarios.
- d. Autorización y consentimiento, para que en caso de que los federados sean sancionados con la prohibición para competir, la FEKM publique en su página Web (intranet) a efectos de que dicha sanción sea conocida por las Territoriales de Kickboxing y/o Muaythai para cumplir los requisitos de tramitación de licencia establecidos en la Ley 3/2013 de Protección de la Salud de los deportistas y Lucha contra el Dopaje en la actividad deportiva, los datos siguientes: nombre y apellidos, precepto normativo infringido y periodo de duración de la sanción de prohibición para competir impuesta, fecha de finalización de la sanción.
- e. Autorización para que se publique en la intranet de la FEKM la tramitación de licencia por una Federación o Delegación Autonómica, los siguientes datos: federación autonómica o delegación por la que tiene suscrita licencia, club deportivo, nombre y apellidos, especialidad, estamento, entidad con la que tiene suscrito el seguro deportivo, si tiene sanción disciplinaria privativa de licencia o de suspensión de licencia, periodo de sanción y fecha de finalización de la misma.

Artículo 13º.- Todo federado deberá estar obligatoriamente asegurado.

Las federaciones y delegaciones de Kickboxing y/o Muaythai deberán cumplir y exigir el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes que resulten de aplicación en cada caso en materia de aseguramiento.

Las pólizas de seguro obligatorio deportivo de las que resulten beneficiarios los federados serán en todo caso concertadas, como tomadoras, por las Federaciones Autonómicas de Kickboxing o a nivel colectivo por la FEKM con ámbito de aplicación nacional, quedando



determinado en Asamblea General estos términos.

Artículo 14º.- La expedición de las licencias federativas, puede estar sujeta a la presentación de certificado médico que asegure su condición para participar en competiciones de Kickboxing o Muaythai. Mediante circular se desarrollará las características del reconocimiento/certificado médico necesario.

Artículo 15º.- Los federados autorizan y ceden con la suscripción de la licencia al uso de sus imágenes, obtenidas durante las competiciones oficiales, a la FEKM en las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional, así como la Territorial de Kickboxing y/o Muaythai en la que tramita su licencia.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA LICENCIA.

Artículo 16º.-

1. Ser convocados a la selección
2. Sometimiento a la disciplina deportiva
3. Sometimiento al control de dopaje.
4. Cesión derechos de imagen durante la celebración de las competiciones.
5. Cesión de datos de carácter personal necesarios para la inscripción y publicación de resultados.
6. Acatamiento de estatutos y reglamentos
7. Derechos electorales, conforme a la normativa vigente en el momento de la convocatoria.

TÍTULO III. Normas comunes de tramitación de la licencia e inscripción en la FEKM.

Artículo 17º.- Las Federaciones Autonómicas remitirán al inicio de la temporada deportiva, a la FEKM relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas, salvo que las autonomías acuerden seguro como tomador la FEKM.

Artículo 18º.- Los soportes físicos y digitales emitidos por las Federaciones Autonómicas deberán cumplir con las siguientes características comunes:

- a) Reflejar la Federación Autonómica emisora de la licencia federativa.
- b) Reflejar al margen de la lengua cooficial de su respectiva comunidad Autónoma, al menos en castellano los datos de estamento, especialidad y fecha de nacimiento.
- c) Reflejar la temporada de vigencia.
- d) Como mínimo deben contener: nombre y apellidos del titular, DNI o NIE, fecha de nacimiento, club deportivo al que pertenece, especialidad y estamento.



e) Deberán contener expresamente el desglose de los siguientes conceptos económicos:

- . Seguro obligatorio deportivo
- . Cuota correspondiente a la FEKM
- . Cuota correspondiente a la Federación Autonómica.

Artículo 19º.- Las Federaciones Autonómicas, inscribirán las licencias expedidas en la base de datos de la FEKM en el plazo de 5 días desde la expedición de licencia.

La FEKM para facilitar el trámite de inscripción y seguridad en la emisión de las licencias facilitará una clave de acceso a cada Federación Autonómica, que le permita comprobar la existencia o no de sanción disciplinaria común o por dopaje a los oportunos efectos de tramitación de licencia y comunicación a la AEPSAD

La tramitación de licencias se realizará a través del programa de la FEKM de gestión de licencias y/o el sistema que oportunamente determine la secretaría de la FEKM.

Artículo 20º.- El Secretario general de cada federación Autonómica certificará mediante declaración responsable la veracidad de los datos incluidos en la base de datos, igualmente certificará tener en su posesión las autorizaciones de menores, la cesión de datos de carácter personal y la cesión de derechos de imagen de los deportistas durante la competición oficial. Los certificados serán remitidos con la emisión de licencias.

Artículo 21º.- Subsanación de errores y modificación de datos.

Las Federaciones- delegaciones Autonómicas de Kickboxing, deberán modificar los errores detectados en las licencias, y comunicar la modificación de datos contenidos en las mismas en el plazo de cinco días desde su conocimiento.

Artículo 22º.- El pago de la cuota de la FEKM se efectuará en el momento de la inscripción de la licencia en la base de datos de la FEKM. La cuota de inscripción será aprobada por la Asamblea de la FEKM.

Disposición Derogatoria: Este Reglamento deroga cuantos otros documentos o disposiciones anteriores que sobre la misma materia contravengan o hubiesen resultado de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente cuerpo reglamentario.

Mediante Circular se desarrollaran aquellos aspectos necesarios para la formalización de la afiliación/reafección a la FEKM.

Disposición Final: El presente Reglamento entrará en vigor, adquiriendo vigencia y eficacia, tras su aprobación por la Comisión Delegada de la FEKM y posterior aprobación de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.